

**INF.FIS.UTF N° 138/2023**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN  
2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “SOBERANÍA INDÍGENA  
CAMPESINA UNIDA Y SOLIDARIA” LA PAZ  
(SICUS)**

La Paz, 24 de julio de 2023



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>4</b>
3.1. INGRESOS CON SALDO 0,00 (CERO).....	3
3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	5
3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	6
3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	7
3.5. FALTA DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS..	8
3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	9
A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2022.....	9
B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no Apertura de una cuenta en Banco.....	11
<b>IV. INFORME LEGAL.....</b>	<b>13</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>14</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>15</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 138/2023

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SOBERANÍA INDÍGENA CAMPESINA UNIDA Y SOLIDARIA” (SICUS) LA PAZ**

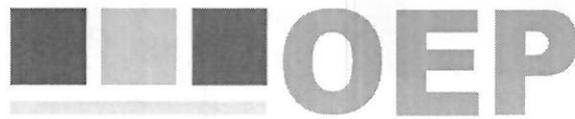
**Fecha :** La Paz, 24 de julio de 2023

### I. ANTECEDENTES

#### Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023 de 25 de mayo de 2023.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 26 de mayo de 2023 notificó a Vicente Mamani Mullisaca, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023 del 25 de mayo de 2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 26 de junio de 2023.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 100/2023 del 25 de mayo de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...*”.

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, se verificó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 **no se encuentran firmados por la persona responsable de su elaboración**, como lo establece el artículo 86 inciso g) (Prohibiciones); asimismo, no adjuntan los respectivos **comprobantes contables**, incumpliendo parte del artículo 87.(Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomendó tomen en cuenta estas observaciones para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

#### 3.1. INGRESOS CON SALDO 0,00 (CERO)

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, no reportó ingresos correspondientes a la gestión 2022, siendo el importe registrado de **Bs0,00** (cero), dicha situación demuestra que los militantes y/o simpatizantes no realizaron aportes y contribuciones en efectivo o en especie a la organización política,

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población y a los militantes y/o simpatizantes de la organización política, con el fin de mantener su vigencia a través de la generación del movimiento económico financiero.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 22. (Educación ciudadana)**

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividades política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*



***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral*** (las negrillas son nuestras).

**Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

*II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

Esta situación ocasionó que la cuenta “Ingresos” exponga un saldo de **Bs 0,00 (cero)** por no haber obtenido recursos a través de actividades de autofinanciamiento, recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política; asimismo, esto repercutió en que la organización política no pueda realizar actividades orientadas a difundir su actividad política-programática en la población.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, justificar las razones del porque la organización política no obtuvo recursos a través de recaudaciones, aportes y contribuciones de las o los militantes, miembros y/o simpatizantes o porque no realizó actividades de autofinanciamiento y de difusión de su actividad política-programática en la gestión 2022, que apoyen para mantener la vigencia de la organización política.

### 3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Egresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs105,00**; estos gastos no están respaldados con ninguna documentación que los sustente de igual manera, no se adjunta los correspondientes comprobantes contables. El detalle es el siguiente:

Egresos	Importe Bs.
<b>Gastos de Administración</b>	
Fotocopias	35,00
Pasajes	70,00
<b>Total Gastos</b>	<b>105,00</b>

**Fuente:** Estado de Resultados presentado por la organización política

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingresos, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los **comprobantes contables de ingresos y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”. (las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 108° (Gasto no documentados)**

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política **que no cuentan con documentación de respaldo**; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de*

*egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros” (las negrillas son nuestras).*

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: “**No documentar los estados financieros** o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación” (las negrillas son nuestras).

La falta de remisión de los gastos sin la suficiente documentación de respaldo, ocasionó que los saldos expuestos no puedan ser validados, debido a que no se encuentran adecuadamente sustentados por haberse registrado con información insuficiente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los gastos realizados y expuestos en el estado de resultados.

### **3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por***

**máxima autoridad de la organización política que representa**" (las negrillas son nuestras).

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador".* (las negrillas son nuestras).

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria" (SICUS) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

### **3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal "Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria" (SICUS) La Paz, no comunico a través de las notas a los Estados Financieros a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de elaborar el clasificador





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)**

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el **artículo 33°** del presente Reglamento que establece:

*“I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones** (las negrillas son nuestras).*

*“II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**” (las negrillas son nuestras).*

La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que indique rubros y partidas detalladas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### **3.5 FALTA DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, se verificó que no adjuntan las “Notas a los Estados Financieros” las que son necesarias para comprender el contenido de los estados

financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro la organización política.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 266/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada, en caso de reiterarse, puede ser pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de las “Notas a los estados financieros” no permitió comprender claramente el contenido de la información en los estados financieros para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, a futuro presentar las “Notas a los estados financieros” para comprender el contenido de los estados financieros que serán útiles para la toma de decisiones dentro la organización política.

### **3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2022**

En la revisión realizada del registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización se ha verificado que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto correspondiente a la Gestión 2022.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 266/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada, en caso de reiterarse, puede ser pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

**Artículo 64. (Programa Operativo Anual).**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben **elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión**; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras).*

*II. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 66. (Presupuesto Anual)**

*“I. El presupuesto anual, se constituye **es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año. (las negrillas son nuestras).*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los **Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes** a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse **los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y Presupuesto)**

*“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados **indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año**, debiendo acompañar de manera obligatoria la **resolución aprobatoria de la máxima instancia** deliberativa de la agrupación ciudadana municipal” (las negrillas son nuestras).*

La falta de elaboración del Programa Operativo Anual no permitió identificar las actividades y tareas que deseaban ser ejecutadas en la gestión 2022, asimismo, no permitió evaluar los recursos y gastos que se esperaban obtener durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, que en las siguientes gestiones cumplir con la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual y Presupuesto de forma anual, con el fin de contar con un documento formal que identifique las actividades a ser ejecutadas considerando todos los aspectos para verificar el cumplimiento de los objetivos si fueron cumplidos conforme lo planificado, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento

**B. Saldo de Caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta en Banco.**

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2022, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs1.395,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política; tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 266/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### **Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)**

*“III. De procederse a la **apertura de la cuenta bancaria**, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental** que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”. (las negrillas son nuestras)*

### **Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”. (las negrillas son nuestras)*

### **Artículo 77. (Manejo de Caja)**

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (las negrillas son nuestras)*

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer al Responsable de su custodia y genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, lo siguiente:

- Presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.
- Explicar la razón por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 209/2023 de 18 de julio 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 100/2023, de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, sin presentación de descargos, que en el acápite de conclusión indica: *“Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 100/2023 de 25 de mayo de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 169/2023 de 4 de julio de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe*



*preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 100/2023 de 25 de mayo de 2023, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta.

- C1.** Ingresos con saldo **0,00** (cero), según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no Documentados, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta de Notas a los Estados Financieros, según lo descrito en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.6**; puntos **A**, y **B** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en informar al Tribunal Electoral Departamental de La Paz sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022 toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo que pueda justificar y validar los saldos expuestos en sus estados financieros, hecho que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en

cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una infracción grave establecida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N°0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° inciso a) punto ai., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un informe por separado para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral instruya al Tribunal Electoral Departamental de La Paz emita la Resolución expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

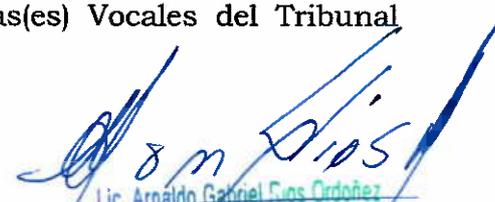
## VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°100/2023 de 25 de mayo de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.
- R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe la agrupación ciudadana municipal “Soberanía Indígena Campesina Unida y Solidaria” (SICUS) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
AGRO/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACM SICUS LPZ.

  
Lic. María Eugenia Davila Gonzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

  
Lic. Arnaldo Gabriel Ciro Ordóñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

